

|                                                                                                                                   |                                               |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | <b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>    | RE-118-UPCH                                                      |
|                                                                                                                                   | <b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b> | V.01.00 / 20-04-2016                                             |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>       | <b>COMISIÓN <i>Ad Hoc</i> TRIBUNAL DE HONOR</b><br>Página 1 de 8 |

# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

| <b>Elaboración y fecha</b>               | <b>Revisión y fecha</b> | <b>Aprobación y fecha</b>                            |
|------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------|
| Comisión <i>Ad Hoc</i> Tribunal de Honor | Rectorado               | Consejo Universitario                                |
| 28 de Marzo de 2016                      | 06 de Abril de 2016     | 20 de abril de 2016<br>RESOR-SEGEN-UPCH-2016-CU-0256 |

|                                                                                                                                   |                                               |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | <b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>    | RE-118-UPCH                                     |
|                                                                                                                                   | <b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b> | V.01.00 / 20-04-2016                            |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>       | <b>COMISIÓN <i>Ad Hoc</i> TRIBUNAL DE HONOR</b> |
|                                                                                                                                   |                                               | Página <b>2</b> de <b>8</b>                     |

## INDICE

|                                        |   |
|----------------------------------------|---|
| CAPÍTULO 1 ASPECTOS ORGANIZATIVOS..... | 3 |
| CAPÍTULO 2: DEL PROCEDIMIENTO.....     | 5 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....     | 7 |

|                                                                                                                                   |                                               |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | <b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>    | RE-118-UPCH                                                      |
|                                                                                                                                   | <b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b> | V.01.00 / 20-04-2016                                             |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>       | <b>COMISIÓN <i>Ad Hoc</i> TRIBUNAL DE HONOR</b><br>Página 3 de 8 |

## CAPÍTULO 1 ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### Art. 1 **Tribunal de Honor Universitario**

El Tribunal de Honor Universitario, denominado en adelante Tribunal de Honor, es un órgano autónomo encargado de analizar, evaluar y emitir los informes y recomendaciones que le sean solicitados por el Rectorado o por el Consejo Universitario con respecto a los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos disciplinarios seguidos en los que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria.

### Art. 2 **Marco normativo**

El presente Reglamento se regula de conformidad con:

- La Ley Universitaria
- El Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia,
- El Reglamento General de la Universidad Peruana Cayetano Heredia,
- El Reglamento del Personal Académico Docente y su Manual de Procedimientos
- El Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados
- El Código de Ética del Docente Herediano.

### Art. 3 **Miembros del Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor está integrado por tres profesores principales elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector por un periodo de dos años, quienes pueden ser reelegidos.

La Asamblea Universitaria elige además a dos miembros accesitarios por el mismo periodo, quienes, según orden de precedencia en la carrera docente, reemplazarán a los titulares por vacancia, ausencia temporal por razones debidamente justificadas, o en los casos de inhabilitación que se contemplan los artículos 5, 6 y 7. En los casos de reemplazo por vacancia, la Asamblea elegirá a un nuevo miembro accesitario.

### Art. 4 **Presidente y Secretario**

El Presidente es elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector. El Secretario es designado por el Tribunal de Honor a propuesta de su Presidente. Estos cargos deberán ser mantenidos durante todo el periodo correspondiente al mandato del Tribunal.

### Art. 5 **Deber de inhibición**

Cuando un miembro del Tribunal de Honor considere que tiene un conflicto de interés respecto a un caso a ser evaluado, deberá abstenerse de intervenir. Para tales efectos, deberá cursar una comunicación debidamente motivada a los demás miembros, quienes resolverán sobre la efectiva existencia de un conflicto de interés.

|                                                                                                                                   |                                               |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | <b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>    | RE-118-UPCH                                                      |
|                                                                                                                                   | <b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b> | V.01.00 / 20-04-2016                                             |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>       | <b>COMISIÓN <i>Ad Hoc</i> TRIBUNAL DE HONOR</b><br>Página 4 de 8 |

Un miembro del Tribunal se podrá considerar inmerso en un conflicto de interés cuando se presente alguno de los siguientes casos:

1. Si es cónyuge, compañero permanente, o pariente del apelante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
3. Si el informe o dictamen que fuere emitido por el Tribunal de Honor lo pudiera favorecer o perjudicar directa o indirectamente.
4. Si hubiere existido en el pasado o existiera actualmente alguna vinculación laboral o de cualquier otra índole con el apelante.

Estas causales son enumeradas a modo enunciativo mas no limitativo, de manera que un miembro del Tribunal de Honor podrá solicitar su inhibición por razones distintas a las anteriormente descritas, siempre que se encuentren debidamente justificadas.

#### **Art. 6 Inhibición del Presidente o del Secretario**

En el supuesto de que, según lo prescrito en el artículo 5 del presente Reglamento, el miembro del Tribunal de Honor que se inhiba sea el que ostenta el cargo de Presidente, hará sus veces el Secretario, cuya función será asumida por el otro miembro titular. Si se inhibiere el Secretario, hará sus veces el otro miembro titular. En ambos casos, la terna se completará con el primer miembro accesitario.

#### **Art. 7 Inhibición de algún miembro por solicitud del apelante**

El apelante podrá solicitar la inhibición de algún miembro del Tribunal de Honor por considerar que se encuentra inmerso en alguno de los supuestos antes descritos o por existir razones debidamente justificadas. Los demás miembros del Tribunal resolverán la solicitud, previa comunicación con el miembro del Tribunal cuya inhibición se solicita, a fin de que éste pueda brindar la información que considere conveniente. Lo que el Tribunal de Honor resolviera al respecto tendrá carácter definitivo e inapelable.

#### **Art. 8 Asesoría Legal**

El Tribunal de Honor podrá contar con la asistencia de la Oficina de Asesoría Legal, la misma que se encontrará facultada para:

1. Asesorar a los miembros del Tribunal durante el desarrollo del procedimiento disciplinario cuando así lo requieran.
2. Estar presente en las audiencias orales a requerimiento del Tribunal de Honor.
3. Elaborar informes legales no vinculantes a requerimiento del Tribunal de Honor.
4. Encargarse de otras funciones de asesoramiento asignadas por el Tribunal de Honor.

#### **Art. 9 Vacancia**

Se produce la vacancia del cargo de miembro del Tribunal de Honor en los casos siguientes:

|                                                                                                                                   |                                               |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | <b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>    | RE-118-UPCH                                                      |
|                                                                                                                                   | <b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b> | V.01.00 / 20-04-2016                                             |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>       | <b>COMISIÓN <i>Ad Hoc</i> TRIBUNAL DE HONOR</b><br>Página 5 de 8 |

1. Renuncia presentada ante la Asamblea Universitaria y aceptada por ésta.
2. Cese en la docencia como profesor ordinario en la categoría de principal en la Universidad Peruana Cayetano Heredia.
3. Revocación por acuerdo la Asamblea Universitaria por causas debidamente justificadas.
4. Fallecimiento.

#### **Art. 10 Convocatorias**

El Presidente convocará a las sesiones del Tribunal de Honor y las citaciones correspondientes serán cursadas por el Secretario, ya sea mediante esquelas o por correo electrónico, con una anticipación no menor de tres días calendario. En la convocatoria se deberá consignar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda a tratar. El incumplimiento de alguno de estos requisitos invalida la convocatoria.

#### **Art. 11 Quórum y adopción de acuerdos**

Para el quórum del Tribunal de Honor se necesita la concurrencia de todos sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros. Adicionalmente a su voto como miembro del Tribunal de Honor, el Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. El Tribunal de Honor solo puede tener sesiones presenciales.

En el acta debe constar la fecha, las horas de inicio y de conclusión de la sesión, los nombres completos de los participantes señalando quiénes actuaron como Presidente y Secretario, y los acuerdos adoptados según el sentido de los votos. El acta será suscrita por quienes actuaron como Presidente y Secretario.

### **CAPÍTULO 2: DEL PROCEDIMIENTO**

#### **Art. 12 De la conducción del procedimiento**

El Tribunal de Honor es autónomo en la conducción del procedimiento y en la elaboración de sus informes y dictámenes. Durante el ejercicio de su función el Tribunal buscará siempre velar por el debido procedimiento y el derecho de defensa del apelante.

#### **Art. 13 Notificaciones**

Toda notificación o comunicación que deba ser cursada al apelante con la finalidad de dar inicio al procedimiento, o durante la secuencia del mismo, le será entregada:

- a) En forma personal bajo cargo, haciendo constar nombre y firma de quien la recibe, así como fecha y hora; o
- b) Por vía notarial, al último domicilio declarado por el apelante a la Universidad. En el caso de estudiantes, la notificación se realizará al último domicilio indicado en el proceso de matrícula; en el caso de docentes, en el último domicilio registrado en la División de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración. De no encontrarse presente el apelante al momento de la entrega, la notificación podrá ser

|                                                                                                                                   |                                               |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | <b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>    | RE-118-UPCH                                                      |
|                                                                                                                                   | <b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b> | V.01.00 / 20-04-2016                                             |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>       | <b>COMISIÓN <i>Ad Hoc</i> TRIBUNAL DE HONOR</b><br>Página 6 de 8 |

recibida por la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia, además de lo ya señalado, de su vinculación con el apelante.

#### Art. 14 **Inicio del procedimiento**

Una vez interpuesto el recurso de apelación, el presidente del órgano que resolvió en primera instancia deberá remitirlo junto con el expediente del procedimiento disciplinario al Consejo Universitario vía Rectorado, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, dando cuenta a su respectivo Consejo. El Rectorado remitirá el expediente – dentro de los tres (03) días hábiles después de recibido – al Tribunal de Honor, dando cuenta al Consejo Universitario.

#### Art. 15 **Audiencias**

El Tribunal de Honor, una vez recibido el expediente materia de apelación, contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para analizar las evidencias y pruebas aportadas; con este fin y de estimarlo pertinente, citará al apelante a audiencia oral para que exponga lo que considere conveniente y absuelva las preguntas que los miembros del Tribunal de Honor tengan a bien realizar, e inclusive, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

El Tribunal de Honor podrá citar a audiencia a cualquier persona para rendir su testimonio, excluyendo a la autoridad que resolvió en primera instancia.

#### Art. 16 **Condiciones de la Audiencia**

La audiencia deberá observar las siguientes condiciones:

1. Se realizará en la fecha y hora programadas, salvo que el Tribunal de Honor resuelva su reprogramación por algún motivo justificado, dando aviso al apelante.
2. Antes de comenzar la audiencia, una vez presentes todos los participantes, el Secretario del Tribunal de Honor comunicará a los participantes que la audiencia podrá ser grabada o filmada íntegramente.
3. La audiencia se iniciará con el uso de la palabra por diez minutos por parte del apelante, salvo que el Tribunal autorice un lapso mayor.
4. Los miembros del Tribunal de Honor podrán formular preguntas al apelante si lo consideran pertinente.
5. Se elaborará un acta en la que se deje constancia de la realización de la audiencia, la misma que deberá ser firmada por quienes actuaron como Presidente y Secretario del Tribunal de Honor, y por el apelante. Si este último, habiendo asistido a la audiencia, se negara a firmar el acta, se dejará constancia del hecho en la misma.

#### Art. 17 **Nuevos cargos**

En el caso de que, durante la tramitación del procedimiento a cargo del Tribunal de Honor, se conocieran indicios de la existencia de nuevos cargos que podrían imputarse al apelante, el Tribunal de Honor deberá remitir la información necesaria al órgano competente de primera instancia, a fin de que el mismo decida sobre el inicio de procedimiento.

|                                                                                                                                   |                                               |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | <b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>    | RE-118-UPCH                                                      |
|                                                                                                                                   | <b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b> | V.01.00 / 20-04-2016                                             |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>       | <b>COMISIÓN <i>Ad Hoc</i> TRIBUNAL DE HONOR</b><br>Página 7 de 8 |

#### Art. 18 **Nuevos imputados**

Cuando en el marco del procedimiento a cargo del Tribunal de Honor se conocieran indicios de la existencia de otras personas involucradas, el Tribunal de Honor deberá remitir la información necesaria al órgano competente de primera instancia, a fin de que el mismo decida sobre el inicio de procedimiento.

#### Art. 19 **Medidas correctivas**

El Tribunal de Honor podrá recomendar las medidas correctivas que considere necesarias en cualquier etapa del procedimiento. Estas medidas buscarán restaurar la legalidad quebrantada por la infracción cometida y en ningún caso serán incompatibles con la imposición de una sanción.

#### Art. 20 **Informe Final y Dictamen**

Una vez concluida la investigación, el Tribunal de Honor emitirá su informe final y su dictamen por escrito, lo cual será elevado conjuntamente con el expediente en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles al Consejo Universitario vía Rectorado. En ningún caso el Tribunal de Honor podrá recomendar una sanción más grave que aquella impuesta en la resolución de primera instancia. El informe del Tribunal de Honor deberá tener el siguiente contenido:

- Fecha y lugar de emisión.
- Datos del apelante.
- Mención al Tribunal de Honor y el nombre de sus miembros.
- Relación de los hechos probados.
- Dictamen, razones que lo justifican y base normativa que lo sustenta.
- Nombre y firma de los integrantes del Tribunal de Honor.

#### Art. 21 **Carácter reservado del procedimiento**

El procedimiento regulado en el presente Reglamento tendrá carácter de reservado, de manera que sobre todos aquellos que participan en el mismo recae un deber de confidencialidad.

#### Art. 22 **Modificaciones al Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser interpretado, modificado o sustituido por acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA** Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Tribunal de Honor.

**SEGUNDA** En los casos excepcionales en que las audiencias tuvieran que ser reprogramadas por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, las prórrogas no serán

|                                                                                                                                   |                                               |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | <b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>    | RE-118-UPCH                                     |
|                                                                                                                                   | <b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b> | V.01.00 / 20-04-2016                            |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR</b>       | <b>COMISIÓN <i>Ad Hoc</i> TRIBUNAL DE HONOR</b> |
|                                                                                                                                   |                                               | Página <b>8</b> de <b>8</b>                     |

contabilizadas como parte del plazo de los 15 días hábiles dispuestos en el artículo 12 del presente reglamento.

-----